Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Tutela. 110014003004-2020-00160-00

Sería del caso avocar conocimiento, si no fuera porque analizados los fundamentos de la solicitud de amparo presentada por la señora Irma Judith Largacha Martínez, se advierte que la acción constitucional va dirigida contra Colpensiones, siendo una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional y vinculada al Ministerio de la Protección Social (artículos 1 y 155 del Decreto 4121 de 2011).

En tal virtud, debe concluirse a la luz del artículo 1°, numeral 2° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017[11], su conocimiento corresponde a los jueces civiles del circuito (reparto).

En consecuencia, este Estrado Judicial, resuelve:

Primero: No avocar el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por falta de competencia, conforme lo expuesto anteriormente.

Segundo: Remitir la presente encuadernación, por intermedio de la Oficina Judicial, al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

Tercero: Notifíquese esta decisión al accionante, por el medio más expedito.

Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

[11] Artículo 1°, numeral 2° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual Categoría.